

juicio de la reparacion consiguiente. La reincidencia, dentro del plazo de un año, podrá duplicar el período de arresto (art. 7.º)

Esta última ley establece asimismo que las diligencias para el castigo de las infracciones podrán hacerse por los Ingenieros encargados del servicio marítimo, quienes tendrán el derecho de exponer los hechos ante los Tribunales correccionales y de policía y de ser oídos para apoyar sus conclusiones: innovacion excelente y que debería ampliarse haciendo más extenso el campo de su aplicacion práctica.

Cuando esa nueva tendencia se acentúe, ocasionará probablemente la revision completa de los textos legales, por los que se exige cuanto hace referencia al dominio público marítimo y á la Superintendencia general de Caminos; codificación á que el Ministerio de Obras públicas debe aspirar con empeño.

Hora es ya de que se renuncie á un conjunto de reglas añejas é incoherentes, legadas por otras generaciones, y cuya letra y espíritu ha tenido que violentarse á veces para hacerlos aplicables á nuestro tiempo, en que tan prodigiosa importancia han adquirido las comunicaciones y cuanto se refiere al ramo de Obras públicas.

Algun día se invocarán los principios jurídicos sobre la materia para hacer una legislación útil y duradera, resumiendo en un cuerpo de doctrina homogéneo reglas y prescripciones claras y precisas, y se formará, en fin, un verdadero Código que haga la mision de la Administración de Obras públicas más segura, más fácil y más digna al mismo tiempo.

FIN.

En los números 18 y 19 publicamos la Memoria en que el Ingeniero D. Mauricio Garran daba cuenta á la Direccion general de Obras públicas de los proyectos estudiados y de las obras que había dirigido en el puerto de Barcelona en los 18 años que lo había tenido á su cargo.

A pesar de la concision con que está escrita la Memoria, puede seguramente conocerse el conjunto é importancia de los estudios practicados y de las obras construidas con sujecion á los proyectos, cuyo exámen razonado se había hecho á su tiempo, y del cual se dedujo la conveniencia de su aprobacion; así como la experiencia ha confirmado despues el acierto con que se habían propuesto las construcciones.

Debe observarse como una de las circunstancias más notables de la inteligencia, del orden y del acierto con que se había procedido en las construcciones de obras costosas, difíciles y variadas, que todas se han llevado á cabo sin necesidad de reformas en los proyectos, ni de aumentos en los presupuestos. De manera que habiéndose proyectado obras por valor de pesetas 15.352.671, se han ejecutado por la cantidad de 11.713.611, y las que de estos proyectos quedaban el año anterior por ejecutar tienen valor, segun dicha Memoria, de 1.513.396, resultando que no sólo no han sido precisos presupuestos adicionales, sino que por el contrario, se ha obtenido una economía de 2.125.664 pesetas.

Habiendo pasado á informe dicha Memoria á la Seccion de Puertos de la Junta Consultiva y en vista de su dictámen, se expidió en 21 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«En vista de la Memoria presentada por el Ingeniero Jefe de primera clase D. Mauricio Garran, en la que hace constar el notable resultado obtenido en las obras del puerto de Barcelona durante los diez y ocho años en que ha sido director de ellas; y en vista del laudatorio informe de la Seccion 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el que considera á dicho Ingeniero acreedor á una señalada distincion que sirva de recompensa de sus largos y honrosos servicios y á la vez de estímulo á los demás Ingenieros de Caminos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el citado dictámen, y teniendo presente que el Sr. Garran es ya Comendador de la Orden de Isabel la Católica, ha tenido á bien disponer se le signifique á ese Ministerio del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo verifico, para una gran cruz de la misma orden.»

LA AGRICULTURA

EN SUS RELACIONES CON EL RÉGIMEN DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

Es tal la importancia de la industria agrícola y tal la influencia de su desarrollo en el poder de las naciones, que se la designa separada-

mente al tratar de la industria humana; y cuando de ella se habla, se dice la Agricultura. Mas esto no significa que en sus relaciones con la Administracion pública pueda ni deba considerársela sino en el concepto de *industria*; ni por lo tanto, implica que el Departamento que de esas relaciones se ocupa, por el nombre que en primer término lleva, debido solamente á aquella consideracion, haya tambien de tener á su cargo todos aquellos ramos que con el fomento de la agricultura se conexionan. De lo contrario, ningun otro debiera regir la enseñanza de las Ciencias naturales, que son la base fundamental de los progresos de la ciencia agronómica; á él debiera encomendarse el estudio y preparacion de las leyes sobre constitucion de la propiedad territorial, sobre derecho de sucesion y potestad de testar y tantas otras como hay, que tan poderosamente influyen en la division de esa propiedad misma, y por consiguiente, en las condiciones de su explotacion y fomento; la química, demostrando la suma importancia de los fosfatos en la alimentacion de los vegetales, habría traído la minería, en parte cuando ménos, á depender en la Administracion, de la de la Agricultura; las comunicaciones, que de tal manera influyen en su desarrollo que hasta le dan razon de ser, habrían tambien de ser regidas por el mismo centro; otro tanto pudiera decirse de los impuestos más importantes, de uno de los objetos que más lo son entre los que ocasionan las relaciones diplomáticas en las naciones bien regidas; de todo aquello, en fin, que constituye el principal motivo de la acción del Gobierno.

Tales son las consecuencias á que conduce una idea equivocada.

No porque el agua sea al vehículo que lleve á las plantas las sustancias que las nutren, se deduce que la Direccion de Agricultura haya de tener á su cargo el régimen administrativo de las aguas públicas; como de que un agricultor sepa administrar el riego, no se infiere que sea apto para proyectar y construir el canal que ha de conducir el agua á su finca.

A la Direccion de Agricultura toca regir las relaciones de la Administracion con la agricultura en cuanto á *industria*.

A la Direccion de Obras públicas corresponde la administracion de las del Estado y el régimen de las relaciones que con los intereses generales pueden tener cualesquiera otras que puedan construirse, ya para el fomento de un ramo de la riqueza, ya para cualquier objeto de uso ó de utilidad pública.

DOMINIO PÚBLICO Y DOMINIO DEL ESTADO.

De las conferencias sobre derecho administrativo dadas por Aveocy tomamos lo siguiente:

«El dominio nacional se divide en tres clases: el dominio público, el dominio del Estado propiamente dicho y el dominio de la Corona.

Si la calificacion de dependencia del dominio público no llevase consigo consecuencias prácticas, sería muy cómodo y muy conforme en apariencia con la lógica decir que el dominio público «es el conjunto de los bienes afectos á los servicios públicos instituidos por la Administracion». Pero el dominio público tiene los privilegios de ser inenajenable é imprescriptible. No puede ser vendido, no puede ser adquirido por la prescripcion, es decir, por una posesion prolongada durante cierto tiempo en condiciones fijadas por la ley. Hay, pues, que tener muy en cuenta la definicion del legislador para saber cuáles son los objetos á los cuales ha sido su intencion conferir el carácter que consigo lleva esta situacion especial. Por desgracia la definicion está mal hecha y dá mucho lugar á la controversia.

Así el artículo 538 dice:

«Los caminos, carreteras y calles de cargo del Estado, las rías y ríos navegables ó flotables, las costas, las playas (1), los puertos, las abras, las radas, y en general todas las porciones del territorio francés que no son susceptibles de una propiedad privada, se considerarán como dependencias del dominio público.»

Las últimas palabras del artículo son muy vagas. Además es un error clasificar las playas entre las cosas de dominio público, pues pueden ser concedidas segun el art.º 41 de la ley de 16 de Setiembre de 1807.

Después el art. 40 añade: «Los puertos, murallas, fosos y fuertes de las plazas de guerra y fortalezas constituyen tambien parte del dominio público». No puede criticarse al legislador por haber dejado de incluir aquí los ferrocarriles de invencion reciente. Pero pueden

(1) Lo que los franceses llaman «lais et relais de la mer» es lo que nosotros entendemos por *playa*, segun la definicion que de esta palabra dá la ley de aguas en el párrafo 3.º de su art. 4.º